

DIPUTADO
LUIS ALFONSO SILVA ROMO

DISTRITO XIV, OAXACA DE JUÁREZ.

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado
Libre y Soberano de Oaxaca"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



Oficio No. LXV/LASR/053/2022

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 20 de diciembre de 2022.

20 DIC 2022
13:40 c/ Aneto
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS.

SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E.

20 DIC 2022

El que suscribe Luis Alfonso Silva Romo, Diputado integrante de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por este conducto remito a usted la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Lo anterior a efecto de que se enliste en el orden del día de la Sesión Ordinaria del día veintiuno de diciembre del año que transcurre.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA CLAVE"

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP LUIS ALFONSO SILVA ROMO PRESIDENTE DE LA JUNTA
DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA LXV LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO

LJH/ACA

DIPUTADO
LUIS ALFONSO SILVA ROMO

DISTRITO XIV, OAXACA DE JUÀREZ.

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"



DIP. MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXV LEGISLATURA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E:

El que suscribe LUIS ALFONSO SILVA ROMO, Diputado integrante de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 54 fracción I, 55, 56, 59, 100 y 101 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a la consideración de ésta Soberanía la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; basándome para ello en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Legislar es una de las tareas más apasionantes, es propia de los profesionales del derecho y la ciencia política, sin duda conlleva una alta responsabilidad, requiere profesionalización, especialización y también sentido común, toda actividad de cambio, reforma, o iniciativa de ley implica investigación, técnica y gran precisión, de tal suerte que el resultado siempre debe apostar porque garantice, beneficie, proponga y abone a que la aplicación de la norma sea el resultado de un buen juicio, un buen contrato, una buena defensa etcétera.

DIPUTADO
LUIS ALFONSO SILVA ROMO
DISTRITO XIV, OAXACA DE JUÀREZ.

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y
Soberano de Oaxaca"



Como antecedentes de la técnica legislativa, Miguel Carbonell, en su obra "Elementos de Técnica legislativa"¹, refiere que "En el ámbito del derecho privado la consecuencia más inmediata de las ideas modernas fueron los códigos civiles, Todo buen racionalista sintió la firme convicción de redactar leyes perfectas, definitivas, eternas, válidas para toda la humanidad y con mayor concreción del sistema jurídico. Un ejemplo lo tenemos en 1843 cuando se estableció la Comisión General de Codificación, que en su decreto de creación y su preámbulo señaló como objetivo "dotar a la nación de Códigos claros, precisos, completos y acomodados a los modernos conocimientos".

La tarea del proceso legislativo es realizada por el Congreso de la Unión como órgano que representa al pueblo mexicano y al que corresponde la potestad legislativa del Estado, con lo antes mencionado se fundamenta nuestro régimen jurídico democrático (artículo 40 constitucional), en nuestra Carta Magna, el artículo 49 prevé el principio de división de poderes.

En el Espíritu de las Leyes², Montesquieu define el poder como función y como órgano, describe la división de los poderes del Estado y promueve que su titularidad se encargue respectivamente al parlamento o congreso, en efecto, el capítulo VI "De la Constitución de Inglaterra" refiere: En cada estado hay tres clases de poderes: el poder legislativo, el poder ejecutivo de las cosas relativas al derecho de gentes, y el poder ejecutivo de las cosas que dependen del derecho civil. En virtud del primero, el príncipe o jefe del Estado hace leyes transitorias o definitivas, o deroga las existentes. Por el segundo, hace la paz, la guerra, envía y recibe embajadas, establece la seguridad pública y precave las

¹ Carbonell Miguel, Pedroza de la Llave Susana Thalía. Elementos de Técnica Legislativa. Primera Edición. México. (2000). P.39

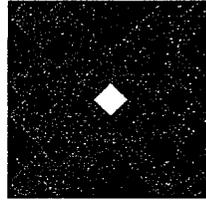
² Visible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4518/13.pdf> consultado por última ocasión el 19 de diciembre de 2022.

DIPUTADO
LUIS ALFONSO SILVA ROMO

DISTRITO XIV, OAXACA DE JUÀREZ.

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



EL PODER DEL PUEBLO

invasiones. Por el tercero, castiga los delitos y juzga las diferentes entre particulares. Se llama a éste último poder judicial y al otro ejecutivo del Estado³

Ahora bien, en sentido material, la constitución es un complejo de normas fundamentales escritas que trazan las líneas de un ordenamiento jurídico, En sentido formal, la constitución es la suma de normas legislativas que ocupan una posición especial y suprema en el ordenamiento jurídico que regulan las instituciones del Estado.

Una constitución contiene en su parte dogmática la declaración de derechos, libertades y deberes, consiste en la esfera individual de los gobernados frente a la injerencia del poder público, en cambio, en la parte orgánica prevé la creación y funciones de los distintos órganos fundamentales así como las relaciones entre los mismos, estos preceptos determinan la forma de Estado.

En ese orden, deviene trascendental hacer mención que la norma jurídica es una prescripción, es un mandato que describe una conducta a seguir cuya legitimidad y valor dependerá de la que tenga el que ostente el poder para su emisión, una norma describe una hipótesis que si se produce debe seguir una consecuencia determinada.

Actualmente, el marco constitucional local, o propiamente dicho la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su última actualización establece en su parte dogmática un texto normativo duplicado, a saber, el artículo 5 y el artículo 14, Este problema provoca o puede llegar a producir confusiones o alteraciones para los operadores jurídicos, para los ciudadanos, estudiantes, maestros o quien tenga interés en su contenido,

El artículo materia de la presente reforma actualmente dicta lo siguiente.

DIPUTADO
LUIS ALFONSO SILVA ROMO

DISTRITO XIV, OAXACA DE JUÁREZ.

*"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y
Soberano de Oaxaca"*



Artículo 5.- Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo

Este dispositivo normativo, establece en su primera parte el contenido formal de la garantía de legalidad, relativa a la fundamentación y motivación, el cual constituye una de las garantías más importantes y medulares de nuestros derechos fundamentales y que a su vez en idénticos términos se encuentra contemplado en el artículo 16 de la Constitución Federal en su primer párrafo, es decir, se reproduce íntegramente en nuestra Constitución.

Por su parte el artículo 14 de la ley fundamental en el Estado, establece en su primer párrafo:

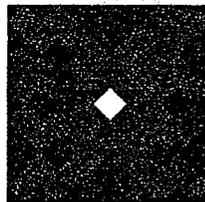
Artículo 14.- Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento. No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado con pena privativa de libertad y obren datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participación en su comisión. La audiencia para orden de aprehensión, que por cualquier medio solicite el Ministerio Público, se resolverá dentro de un plazo máximo de veinticuatro horas siguientes de recibida la solicitud, en la que se emitirá resolución. La autoridad que ejecute una orden judicial de aprehensión,

DIPUTADO
LUIS ALFONSO SILVA ROMO

DISTRITO XIV, OAXACA DE JUÁREZ.

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



EL PODER DEL PUEBLO

deberá poner al inculcado a disposición del Juez, sin dilación alguna y bajo su más estricta responsabilidad. La contravención a lo anterior será sancionada por la ley penal. Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención. Sólo en casos urgentes, cuando se trate de delito grave así calificado por la ley y ante el riesgo fundado de que el inculcado pueda sustraerse a la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancia, el Ministerio Público podrá tomar bajo su más estricta responsabilidad, ordenar la detención de un acusado, fundando y expresando los indicios que motiven su proceder. En caso de urgencia o flagrancia, el juez que recibe la consignación del detenido deberá inmediatamente ratificar la detención o decretar la libertad con las reservas de ley⁴

De lo anterior, se advierte que ambos dispositivos, contienen las garantías de fundamentación y motivación y la garantía de legalidad y seguridad jurídica.

Entonces, de lo antes transcrito, se advierte una duplicidad en el contenido de la primera parte, es decir, ambos dispositivos normativos atienden en texto, en idénticas palabras, el derecho fundamental y principio de fundamentación y motivación jurídica, alusiva a la obligación de toda autoridad de señalar con exactitud la invocación de los preceptos legales aplicables en un asunto o resolución y por motivación las circunstancias especiales o razones particulares que se tuvieron en cuenta para su emisión.

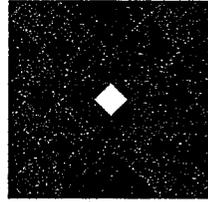
4 Párrafo reformado mediante decreto número 1368, aprobado por la LXIII Legislatura el 6 de febrero del 2018 y publicado en el Periódico Oficial Extra del 13 de abril del 2018.

DIPUTADO
LUIS ALFONSO SILVA ROMO

DISTRITO XIV, OAXACA DE JUÁREZ.

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

· H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA ·



· E L P O D E R D E L P U E B L O ·

Ante ello, y como se ha expuesto en líneas que anteceden, es importante que nuestro ordenamiento jurídico Local esté conformado de una forma clara, ordenada, sencilla y sin que de motivo a confusiones, no debe existir duplicidad en su contenido con el mismo fin, puesto que ello técnicamente es una falta de estilo, la disposición contenida en la norma se establece por duplicado dentro de la misma constitución, y da pie a errores de interpretación, de invocación y hasta puede ser motivo de sofismas.

Técnicamente estamos en un problema de redacción normativa, específicamente de lógica normativa al existir duplicidad; la disposición (que contiene las garantías de fundamentación y motivación y de seguridad jurídica) existe en dos artículos distintos, en idénticos términos; Razón por la cual, es necesario reformar esta porción, para que las disposiciones antes mencionadas, no se dupliquen, sean sencillas, claras y que sus beneficiarios e intérpretes no tengan confusiones al ejercerlas y aplicarlas.

En ese orden, la reforma que se plantea, **deroga** la primera parte del artículo 5 constitucional (que contiene las garantías de fundamentación y motivación) para quedar como sigue:

Artículo 5.- En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del pleno de esta LXV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la siguiente iniciativa con proyecto de

DECRETO:

DIPUTADO
LUIS ALFONSO SILVA ROMO
DISTRITO XIV, OAXACA DE JUÁREZ.

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"



ÚNICO. SE DEROGA LA PRIMERA PARTE DEL ARTICULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; para quedar como sigue:

Artículo 5. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y de cumplimiento de lo previsto en este párrafo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la Gaceta parlamentaria.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 20 de diciembre de 2022.

~~ATENTAMENTE~~

~~"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"~~

~~DIPUTADO LUIS ALFONSO SILVA ROMO~~



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
DIP LUIS ALFONSO SILVA ROMO PR... DE LA JUNTA
DE COORDINACIÓN POLITICA DE LA LXV LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO